



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo 10/2020 por el que se emiten los lineamientos para el regreso seguro a la nueva normalidad de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

## **ACUERDO 10/2020 POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGRESO SEGURO A LA NUEVA NORMALIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

|                   |                                   |
|-------------------|-----------------------------------|
| Aprobación        | 2020/07/15                        |
| Publicación       | 2020/07/17                        |
| Vigencia          | 2020/07/17                        |
| Expidió           | Fiscalía General del Estado (FGE) |
| Periódico Oficial | 5846 "Tierra y Libertad"          |



Al margen superior izquierdo un logo que dice: FGE, Fiscalía General del Estado. "Valor e Integridad". Morelos.

URIEL CARMONA GÁNDARA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21 y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, FRACCIÓN III, 5, FRACCIÓN XIV, 21, 22, FRACCIONES I Y II, 25 Y 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 3, 8, 18, 19, 22, 23, FRACCIONES I Y IX, Y 25 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (en adelante OMS) determinó a la COVID-19 como una pandemia, ante los más de 118,000 casos en 114 países, y 4291 personas fallecidas<sup>1</sup>.

Ante esos niveles alarmantes de propagación, la OMS junto con diversos países, emprendieron acciones de prevención y contención del virus, aumentando medidas de higiene, así como suspendiendo actos y eventos masivos, salvaguardando la vida y salud de las personas, como un derecho humano.

Este acontecimiento histórico ha obligado a todas las autoridades de distintos países a tomar medidas inmediatas e inéditas en su especie frente a la pandemia, para continuar brindando los servicios que la sociedad requiere en su vida cotidiana, todo ello dentro de un marco de legalidad y, sobre todo, respeto a los derechos humanos de las personas.

En ese orden, resulta importante destacar que de conformidad con el artículo 73, fracción XVI, numerales 1<sup>a</sup>, 2<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup> de la Constitución Federal, las disposiciones

<sup>1</sup> Organización Panamericana de la Salud, portal oficial de internet, Washington, DC, 2002. En línea, fecha de consulta 19 de junio de 2020. Disponible en: [https://www.paho.org/hq/index.php?option=com\\_content&view=article&id=15756:la-oms-caracteriza-a-covid-19-como-una-pandemia&catid=740&lang=es&Itemid=1926](https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=15756:la-oms-caracteriza-a-covid-19-como-una-pandemia&catid=740&lang=es&Itemid=1926).



del Consejo de Salubridad General son obligatorias en el país; en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser sancionadas después por el Presidente de la República; siendo que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas de la nación. Por lo que, con base en ello, las autoridades competentes del Gobierno Federal han emitido los siguientes instrumentos:

1. El 23 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia”.

Dicho Acuerdo señaló en su parte conducente que el Consejo sanciona las medidas de preparación, prevención y control de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, diseñadas, coordinadas, y supervisadas por la Secretaría de Salud, e implementadas por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Legislativo y Judicial, las instituciones del Sistema Nacional de Salud, los gobiernos de las Entidades Federativas y diversas organizaciones de los sectores social y privado<sup>2</sup>.

2. El 24 de marzo de 2020 se emitió un diverso Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, a través del cual se establecen las medidas preventivas que deberán implementarse para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus COVID-19,<sup>3</sup> Acuerdo que fuera sancionado por el Titular del Poder Ejecutivo Federal mediante Decreto publicado en esa misma fecha en el citado órgano de difusión oficial.

3. El 27 de marzo de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas

<sup>2</sup> Diario Oficial de la Federación, portal oficial de internet, México, 2020. En línea, fecha de consulta el 19 de junio de 2020. Disponible en:[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020)

<sup>3</sup> Diario Oficial de la Federación, portal oficial de internet, México, 2020. En línea, fecha de consulta el 19 de junio de 2020. Disponible en:[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020&print=true](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020&print=true)



de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", expedido por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, cuyo objeto es declarar diversas acciones extraordinarias para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).<sup>4</sup>

4. Posteriormente, el Consejo de Salubridad General emitió el "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado el 30 de marzo de 2020 en el citado órgano de difusión, estableciendo en su disposición segunda que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia.<sup>5</sup>

5. Por lo cual, el 31 de marzo de 2020, el Secretario de Salud emitió "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2", en el que se ordenó la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional, mismo que fue publicado en el referido órgano de difusión.<sup>6</sup>

6. El 21 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-

<sup>4</sup> Artículo Segundo: Utilizar como elementos auxiliares todos los recursos médicos y de asistencia social de los sectores público, social y privado existentes en las regiones afectadas y en las colindantes; Adquirir todo tipo de bienes y servicios, a nivel nacional o internacional, entre los que se encuentran, equipo médico, agentes de diagnóstico, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, así como todo tipo de mercancías y objetos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, sin necesidad de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, por las cantidades o conceptos necesarios para afrontarla; Importar y autorizar la importación, así como la adquisición en el territorio nacional de los bienes y servicios citados en la fracción anterior, sin necesidad de agotar trámite administrativo alguno, por las cantidades o conceptos necesarios para afrontar la contingencia objeto de este Decreto; Llevar a cabo las medidas necesarias para evitar la especulación de precios y el acopio de insumos esenciales necesarios de los bienes y servicios a que se refiere la fracción II del presente artículo, y las demás que se estimen necesarias por la Secretaría de Salud.

Diario Oficial de la Federación, portal oficial de internet, México, 2020. En línea, fecha de consulta el 19 de junio de 2020. Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590673&fecha=27/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590673&fecha=27/03/2020)

<sup>5</sup> Diario Oficial de la Federación, portal oficial de internet, México, 2020. En línea, fecha de consulta el 19 de junio de 2020. Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590745&fecha=30/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590745&fecha=30/03/2020)

<sup>6</sup> Diario Oficial de la Federación, portal oficial de internet, México, 2020. Fecha de consulta el 19 de junio de 2020, disponible en: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020)



COVID-19, publicado el 31 de marzo de 2020”, de la Secretaría de Salud; con el objeto de extender la suspensión de actividades no esenciales hasta el 30 de mayo de 2020.<sup>7</sup>

7. El 14 de mayo de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias” emitido por la Secretaría de Salud, mismo que fue modificado por diverso Acuerdo publicado el 15 de mayo de 2020.<sup>8</sup>

8. El 29 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas”, emitido por las Secretarías de Salud, de Economía, y del Trabajo y Previsión Social, así como por el Instituto Mexicano del Seguro Social.<sup>9</sup>

Ahora bien, en el Acuerdo de la Secretaría de Salud publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, se estableció que, entre otras, solamente podrían continuar en funcionamiento ciertas actividades consideradas como esenciales, entre ellas, las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacional; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal.

Por su parte, el Ejecutivo Estatal, a través de su Titular, y las Secretarías de Gobierno, Salud y Administración ha emitido diversos Acuerdos mediante los cuales se establecieron medidas generales a fin de mitigar los efectos por COVID-19 en el estado de Morelos, a saber:

<sup>7</sup> Diario Oficial de la Federación, portal oficial de internet, México, 2020. Fecha de consulta el 19 de junio de 2020, disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020)

<sup>8</sup> Diario Oficial de la Federación, portal oficial de internet, México, 2020. Fecha de consulta el 19 de junio de 2020, disponible en: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5593313&fecha=14/05/2020](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593313&fecha=14/05/2020)

<sup>9</sup> Diario Oficial de la Federación, portal oficial de internet, México, 2020. Fecha de consulta el 19 de junio de 2020, disponible en: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5594138&fecha=29/05/2020](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5594138&fecha=29/05/2020)



1. “Acuerdo por el que se emiten las medidas generales necesarias para la prestación de servicios dentro de la Administración Pública Estatal, a fin de mitigar los efectos en el estado de Morelos ante la pandemia por enfermedad por coronavirus 2019 o COVID-19”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5798, el 24 de marzo de 2020.<sup>10</sup>

2. “Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas necesarias que se deberán implementar en el estado de Morelos, a fin de mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la pandemia por coronavirus o COVID-19”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5800, el 27 de marzo de 2020;<sup>11</sup> mismo que fue reformado por diversos Acuerdos publicados en ese mismo órgano de difusión oficial, en sus ejemplares 5805<sup>12</sup> y 5814,<sup>13</sup> de 06 y 24 de abril de 2020, respectivamente.

3. “Acuerdo por el que se emiten medidas extraordinarias para la continuidad de la prestación de servicios esenciales dentro de la Administración Pública Estatal a fin de mitigar la dispersión y transmisión del virus COVID-19”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5816, el 28 de abril de 2020.<sup>14</sup>

4. “Acuerdo por el que se establecen los lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y públicas en el estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5835, el 12 de junio de 2020.<sup>15</sup>

En ese orden, destacando que la actividad del Ministerio Público resulta esencial para el sostenimiento de la seguridad, la paz pública y el estado de derecho en el

<sup>10</sup> Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, portal oficial de internet, Morelos, 2020. pág. 2, Fecha de consulta el 19 de junio de 2020. Disponible en: <http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2020/5798.pdf>

<sup>11</sup> Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, portal oficial de internet, Morelos, 2020. pág. 2, Fecha de consulta el 19 de junio de 2020. Disponible en: <http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2020/5800.pdf>

<sup>12</sup> Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, portal oficial de internet, Morelos, 2020. pág. 4, Fecha de consulta el 19 de junio de 2020. Disponible en: <http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2020/5805.pdf>

<sup>13</sup> Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, portal oficial de internet, Morelos, 2020. pág. 22, Fecha de consulta el 19 de junio de 2020. Disponible en: <http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2020/5814.pdf>

<sup>14</sup> Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, portal oficial de internet, Morelos, 2020. pág. 2, Fecha de consulta el 19 de junio de 2020. Disponible en <http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2020/5816.pdf>

<sup>15</sup> Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, portal oficial de internet, Morelos, 2020. pág. 20, Fecha de consulta el 19 de junio de 2020. Disponible en <http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2020/5835.pdf>



estado y el país; es el caso que esta institución de procuración de justicia, en diversos actos normativos, ha determinado que no es factible suspender el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales; sin embargo, como lo han determinado otras Fiscalías en las entidades federativas, resulta igualmente prioritario salvaguardar la vida, la salud e integridad física de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Morelos, su familia y del público usuario.

Razón por la cual, atendiendo a cada una de las estrategias planteadas a nivel Internacional y Nacional, esta Fiscalía General de una manera responsable y sumándose en la implementación de acciones que coadyuven a contrarrestar la propagación del virus SARS-CoV-2, ha emitido diversos instrumentos en la materia, a saber:

1. “Acuerdo 03/2020 por el que se determinan medidas preventivas de salud al interior de la Fiscalía General del Estado de Morelos ante la propagación de la COVID-19”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5796, el 19 de marzo de 2020, en el que se determinaron medidas preventivas de salud al interior de este órgano constitucional autónomo, con la finalidad de evitar la propagación de la COVID-19, y, con ello, contribuir con los esfuerzos para proteger el derecho a la salud de las personas, continuando con la importante función constitucional a cargo de esta institución.<sup>16</sup>
2. “Acuerdo 04/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del diverso 03/2020 por el que se determinan medidas preventivas de salud al interior de la Fiscalía General del Estado de Morelos ante la propagación de la COVID-19, así como del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5807, el 09 de abril de 2020.<sup>17</sup>
3. “Acuerdo 06/2020 por el que se establecen medidas y lineamientos extraordinarios y específicos en materia de bioseguridad, en las labores de

<sup>16</sup> Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, portal oficial de internet, Morelos, 2020. pág.2, Fecha de consulta el 19 de junio de 2020. Disponible en: <http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2020/5796.pdf>

<sup>17</sup> Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, portal oficial de internet, Morelos, 2020. pág.6, Fecha de consulta el 19 de junio de 2020. Disponible en: <http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2020/5807.pdf>



atención al público, detención de personas y tratamiento de cadáveres en los casos que resulten competencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5821, el 07 de mayo de 2020.<sup>18</sup>

Además, a efecto de materializar dichos instrumentos, se han emitido nueve circulares, entre la que destaca la Quinta Circular en su especie,<sup>19</sup> misma que informó al público en general, sobre el enlace habilitado en la página de la Fiscalía General, a efecto de que a través de él, se puedan presentar denuncias relativas al delito de discriminación, ello en razón del aumento de las diversas conductas discriminatorias suscitadas en contra del personal de los servicios de salud y de las personas enfermas por COVID-19.

Todo lo cual se efectuó desde el ámbito de competencia de esta Fiscalía General y en un ejercicio de corresponsabilidad ante la situación internacional de contingencia que se vive, esto con la finalidad de garantizar el derecho a la salud de los servidores públicos, sus familias y de la sociedad que acude a las instalaciones de este organismo constitucional autónomo.

No obstante, ante las nuevas medidas adoptadas por las autoridades federales, así como por la Secretaría de Salud del estado de Morelos, se hace necesario que esta institución implemente una estrategia que se ajuste a dichos lineamientos, y permita generar las condiciones para que, las actividades laborales que normalmente se venían desempeñando en este organismo, puedan tener continuidad de manera segura, ordenada, escalonada y responsable. Además de considerar otros pronunciamientos internacionales en la materia, que sirven de base para implementar dicha estrategia.

Es importante reiterar que la toma de estas medidas, atiende a la necesidad de que este organismo constitucional continúe su función constitucional de la persecución de los delitos, cuidando de la salud de sus servidores públicos, sus familias y de las personas usuarias; debiendo romper las barreras que la

<sup>18</sup> Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, portal oficial de internet, Morelos, 2020. E línea pág. 19, Fecha de consulta el 19 de junio de 2020. Disponible en: <http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2020/5821.pdf>

<sup>19</sup> Fiscalía General del Estado de Morelos, portal oficial de Internet, Morelos, 2020, Fecha de consulta 19 de junio de 2020. Disponible en: <https://fiscaliamorelos.gob.mx/wp-content/uploads/2020/05/octava-circular.pdf>





contingencia por COVID-19 ha generado, lo que maximiza su obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en el ámbito de su competencia y que, en el caso particular, cobran relevancia la salud y la vida.

Así las cosas, resulta importante destacar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos mediante resolución 1/2020 denominada “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas” y adoptada el 10 de abril de 2020, señaló que las pandemias afectan gravemente la salud directa o indirectamente por el riesgo sanitario en la transmisión y adquisición de la infección, la exposición sobre el personal de salud así como de la incidencia social y los sistemas de salud, por lo que en ese contexto emitió recomendaciones a los gobiernos de los Estados miembros para adoptar medidas adecuadas que protejan la vida, la salud e integridad personal de los individuos que se encuentren en sus jurisdicciones; que dichas medidas cuenten con enfoque de derechos humanos; que protejan los derechos humanos de las personas trabajadoras en mayor situación de riesgo por la pandemia y sus consecuencias, asegurando el ingreso económico y los medios de subsistencia de todas las personas trabajadoras, entre otros.<sup>20</sup>

Por su parte, la “Estrategia Mundial de Respuesta a la COVID-19” de 14 de abril de 2020 de la OMS, señala como objetivos estratégicos mundiales, la movilización de todos los sectores para garantizar que asuman su responsabilidad para la prevención y control de casos de COVID-19; la prevención y contención de la transmisión comunitaria; la reducción de la mortalidad, prestando una atención clínica adecuada, así como el desarrollo de vacunas y terapias seguras y eficaces.<sup>21</sup>

Cabe destacar que este instrumento también encuentra fundamento en las “Consideraciones relativas a las medidas de salud pública y sociales en el lugar de trabajo en el contexto de la COVID-19” emitidas por la OMS el 16 de abril de 2020 y su anexo de 10 de mayo de 2020;<sup>22</sup> que refieren que es necesario establecer

<sup>20</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Resolución 1/2020, “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”. Fecha de consulta 19 de junio de 2020, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>

<sup>21</sup> Organización Mundial de la Salud, “Estrategia Mundial de Respuesta a la COVID-19”. Fecha de consulta 13 de junio de 2020, disponible en: [https://www.who.int/docs/default-source/coronaviruse/covid-strategy-update-14april2020\\_es.pdf?sfvrsn=86c0929d\\_10](https://www.who.int/docs/default-source/coronaviruse/covid-strategy-update-14april2020_es.pdf?sfvrsn=86c0929d_10)

<sup>22</sup> Organización Mundial de la Salud, “Consideraciones relativas a los ajustes de las medidas de salud pública sociales en el contexto de la COVID-19”, y anexo de 10 de mayo de 2020. Fecha de consulta 19 de junio de 2020, disponibles en: [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/331970/WHO-2019-nCoV-Adjusting\\_PH\\_measures-2020.1-spa.pdf](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/331970/WHO-2019-nCoV-Adjusting_PH_measures-2020.1-spa.pdf) y



medidas preventivas en los lugares de trabajo, que incluyan las directrices y capacidades apropiadas para promover y aplicar las medidas estándar de prevención de la COVID-19 en materia de distanciamiento físico, lavado de manos, precauciones respiratorias y, posiblemente, observación de la temperatura corporal. También indica que deben alentarse prácticas como el teletrabajo o el trabajo en turnos con el fin de reducir la concentración de personas.

El anexo de las citadas consideraciones refiere la necesidad de evaluar el riesgo del lugar de trabajo, conforme lo siguiente:<sup>23</sup>

- Riesgo de exposición bajo: trabajos o tareas relacionadas con el trabajo que no requieren un contacto estrecho o frecuente con el público en general o con otros compañeros de trabajo, visitantes, clientes o contratistas, y que no requieren contacto con personas de las que se sabe o se sospecha que están infectadas por el virus de la COVID-19. Los trabajadores de esta categoría tienen un contacto mínimo por motivos laborales con el público y otros compañeros de trabajo.
- Riesgo de exposición medio: trabajos o tareas relacionadas con el trabajo que requieren un contacto estrecho o frecuente con el público en general o con otros compañeros de trabajo, visitantes, clientes o contratistas, pero que no requieren contacto con personas de las que se sabe o se sospecha que están infectadas por el virus de la COVID-19.
- Riesgo de exposición alto: trabajos o tareas relacionadas con el trabajo que probablemente requieran un contacto estrecho con personas de las que se sabe o se sospecha que están infectadas por el virus de la COVID-19, así como con objetos y superficies posiblemente contaminadas por este. Fuera de los centros de salud, cabe citar como ejemplos de este tipo de situaciones de exposición el transporte de personas de las que se sabe o se sospecha que están infectadas en vehículos cerrados y sin separación entre el conductor y el pasajero; la prestación de servicios domésticos o atención domiciliaria a personas con COVID-19; y el

---

[https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332084/WHO-2019-nCoV-Adjusting\\_PH\\_measures-Workplaces-2020.1-spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332084/WHO-2019-nCoV-Adjusting_PH_measures-Workplaces-2020.1-spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

<sup>23</sup> Organización Mundial de la Salud, "Anexo: Consideraciones relativas a las medidas de salud pública y sociales en el lugar de trabajo". Fecha de consulta 19 de junio de 2020, disponible en: [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332084/WHO-2019-nCoV-Adjusting\\_PH\\_measures-Workplaces-2020.1-spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332084/WHO-2019-nCoV-Adjusting_PH_measures-Workplaces-2020.1-spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y)



contacto con cadáveres de personas de las que se sabe o se sospecha que estaban infectadas en el momento de su muerte.

También resulta relevante señalar que en la construcción de este Acuerdo se tomó en cuenta la obra denominada “Del confinamiento a la reapertura: Consideraciones estratégicas para el reinicio de las actividades en América Latina y el Caribe en el marco de la COVID-19”, del Banco Interamericano de Desarrollo; la cual refiere que los países deberán definir una serie de lineamientos para la realización segura de actividades llevadas a cabo en diferentes ámbitos laborales en el contexto de la pandemia, sean estos públicos o privados, cerrados o abiertos, tanto en los actuales momentos de distanciamiento social como en un proceso gradual de apertura selectiva; estableciendo diversas sugerencias que pueden ser implementadas por las autoridades, con base en la experiencia de otros países de todo el mundo.<sup>24</sup>

Ahora bien, con independencia de los citados instrumentos, tanto la Secretaría de Salud del Gobierno Federal como la del Poder Ejecutivo Estatal, han emitido sendos instrumentos para reiniciar las actividades económicas en el país, mismos que han sido citados; documentos de los cuales se desprende la estrategia denominada “nueva normalidad”.

Es importante señalar que el Acuerdo de la Secretaría de Salud publicado el 14 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, tiene por objeto establecer una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones que permita la evaluación del riesgo epidemiológico de manera semanal, el cual está relacionado con la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas en cada una de las Entidades Federativas.

Su Artículo Quinto refiere que:

---

<sup>24</sup> Banco Interamericano de Desarrollo, Del confinamiento a la reapertura: Consideraciones estratégicas para el reinicio de las actividades en América Latina y el Caribe en el marco de la COVID-19, fecha de consulta 19 de junio de 2020, disponible en: <https://publications.iadb.org/es/del-confinamiento-a-la-reapertura-consideraciones-estrategicas-para-el-reinicio-de-las-actividades-en-america-latina-y-el-caribe-en-el-marco-de-la-covid-19>



“ARTÍCULO QUINTO.- Los Municipios en los cuales, al 18 de mayo del 2020, no se hubieran presentado casos de COVID-19 y que, además, no tengan vecindad con municipios con casos de COVID-19, podrán reanudar las actividades escolares, la movilización en espacios públicos, cerrados o abiertos, así como las actividades laborales, esenciales y no esenciales, de su población.

La Secretaría de Salud, a más tardar el día 17 de mayo del 2020, mediante un comunicado técnico que se publicará en la página [www.salud.gob.mx](http://www.salud.gob.mx), dará a conocer cuáles son los municipios a que se refiere el párrafo anterior. Asimismo, la Secretaría de Salud, en coordinación con las autoridades sanitarias de las entidades federativas, establecerán medidas de prevención y control de COVID-19 específicas para estos municipios.

En los municipios con población indígena se deberá, además, poner en práctica la ‘Guía para la atención de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas ante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2’.”

Asimismo, su Anexo denominado “Semáforo por regiones” prevé las actividades permitidas a partir del 01 de junio de 2020, siendo las siguientes:

ANEXO  
SEMÁFORO POR REGIONES  
Actividades permitidas a partir del 1 de junio de 2020

| Región   | Actividad  | Descripción de las actividades   |
|----------|--|--|
| Rojo     | Escuelas   | Suspendidas  |
|          | Espacio público                                  | Suspendidas  |
|          | Actividades económicas<br><b>SOLO ESENCIALES</b> | Sólo las actividades laborales consideradas esenciales   |
| Naranja  | Escuelas   | Suspendidas  |
|          | Espacio público                                  | Aforo reducido en las actividades del espacio público en lugares abiertos. En lugares cerrados suspendidas         |
|          | Actividades económicas<br>Generales              | Actividades laborales consideradas esenciales y las actividades no esenciales con una operación reducida           |
| Amarillo | Escuelas   | Suspendidas  |
|          | Espacio público                                  | Aforo permitido en las actividades del espacio público en lugares abiertos y en lugares cerrados con restricciones |
|          | Actividades económicas<br>generales              | Todas las actividades laborales  |
| Verde    | Escuelas   | Sin restricciones  |
|          | Espacio público                                  | Sin restricciones  |
|          | Actividades económicas<br>generales              | Sin restricciones  |

Anexo tomado del “Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un



sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias”.

Derivado de lo anterior, el 16 de mayo fue publicado documento técnico denominado “Municipios de la esperanza”,<sup>25</sup> los cuales son todos aquellos que, en los últimos 28 días no han tenido casos de COVID-19 o cuyos Municipios vecinos tampoco; enlistándose, con datos del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, a Municipios de los estados de Chiapas, Chihuahua, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán. No así Morelos.

Asimismo, el 17 de mayo de 2020 fueron publicados los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno laboral, emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal,<sup>26</sup> destacando que el Gobierno de México ha dado a conocer una serie de acciones de reapertura ordenada, gradual y cauta con la finalidad de continuar en el cuidado de la salud de las personas, y al mismo tiempo reactivar la economía mexicana para una pronta recuperación económica.

Ahora bien, para llegar a la nueva normalidad se estableció el Sistema de Alerta Sanitaria que tendrá una frecuencia semanal de resultados y será de aplicación estatal o municipal, determinando la restricción en las actividades económicas, sociales y educativas. Dicho Sistema inició a partir del 01 de junio de 2020 y consta de cuatro niveles de alerta, mismos que serán medidos a través del análisis de las características del comportamiento y consecuencias de la circulación del virus SARS-CoV-2 a nivel estatal, a saber:<sup>27</sup>



<sup>25</sup> Municipios de la Esperanza. Fecha de consulta 19 de junio de 2020, disponible en: [https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2020/05/Municipios\\_Esperanza\\_16052020.pdf](https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2020/05/Municipios_Esperanza_16052020.pdf)

<sup>26</sup> Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral. Fecha de consulta 19 de junio de 2020, disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/552550/Lineamientos\\_de\\_Seguridad\\_Sanitaria\\_F.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/552550/Lineamientos_de_Seguridad_Sanitaria_F.pdf)

<sup>27</sup> Ibidem.



## Diagrama tomado de Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral.

De lo anterior se desprende que el estado de Morelos y sus Municipios no se encuentran entre las Entidades señaladas dentro de los llamados “Municipios de la Esperanza”; no obstante, la procuración de justicia es una actividad esencial que no puede ser suspendida, por lo que en atención a dicha alerta máxima en la que se encuentra el estado de Morelos, por lo pronto, mediante novena circular esta Fiscalía General determinó ampliar el plazo de las medidas previamente tomadas hasta el 15 de julio de 2020.

En ese orden, el presente Acuerdo se emite a efecto de establecer los Lineamientos que se deberán observar para el regreso paulatino de las actividades normales que venía efectuando este organismo, salvaguardando en todo momento el derecho a la vida y la salud, así como para instrumentar las medidas sanitarias suficientes para prevenir el riesgo de contagio, pero también dar seguimiento de las atribuciones constitucionales encomendadas; sobre todo considerando el nivel de contagios y casos activos en el estado de Morelos, lo cual implica una alta responsabilidad de esta Institución y otras autoridades para disminuir el riesgo de contagio por COVID-19.

Es importante destacar que los aludidos Acuerdos 03/2020, 04/2020 y 06/2020 continuarán vigentes en lo que no se opongan a este instrumento, pues en aquellos se contienen diversas medidas de seguridad sanitaria cuya observancia se fortalece con la emisión de este último.

Reiterando, inclusive, la necesidad de observar las medidas de bioseguridad a que refiere el citado Acuerdo 06/2020, como es lo relativo a las personas detenidas, ajustando el actuar de esta institución a lo señalado en la resolución 1/2020 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que, entre otras medidas, señala la necesidad de adoptar aquellas para enfrentar el hacinamiento de las unidades de privación de la libertad, dando prioridad a las poblaciones con mayor riesgo de salud frente a un eventual contagio del COVID-19, principalmente las personas mayores y mujeres embarazadas o con hijos lactantes.<sup>28</sup>

<sup>28</sup> Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, portal oficial de internet, Morelos, 2020. En línea pág. 19, fecha de consulta el 19 de junio de 2020. Disponible en: <http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2020/5821.pdf>



Aunado a lo anterior, se toman en consideración otras medidas como el uso de las mascarillas o cubrebocas; ello atendiendo a la nueva opinión de la OMS, tomada el 05 de junio de 2020,<sup>29</sup> en el que refiere que el uso de mascarillas debe formar parte de una estrategia integral que incluya medidas destinadas a eliminar la transmisión y salvar vidas. La OMS refiere además que la utilización de una mascarilla no basta para proporcionar un nivel adecuado de protección contra la COVID-19, pues también es necesario mantener una distancia física mínima de un metro con otras personas, lavarse las manos frecuentemente y evitar tocarse la cara y la mascarilla.<sup>30</sup>

Cabe destacar además que este Acuerdo, en atención a los Lineamientos Estatal y Federal en la materia, propone que en aquellos casos en que las funciones de esta Fiscalía General lo permitan podrá emplearse el teletrabajo; como una medida implementada en la mayoría de los países que aún se encuentren en una etapa ascendente de la curva de contagio, pues aquella reduce sustantivamente los riesgos de contagio y la demanda sobre el transporte público.<sup>31</sup>

Lo que encuentra relevancia, ya que conforme el Sistema de Alerta Sanitaria, al 13 de julio de 2020, las cifras sobre personas infectadas por COVID-19 en México se reportan 304 mil 435 casos confirmados, 358 mil 663 casos negativos, 76 mil 824 casos sospechosos, y, desafortunadamente, 35 mil 491 defunciones; por su parte, en el estado de Morelos se reportan 3 mil 375 casos confirmados, 3 mil 110 casos negativos, 441 casos sospechosos, con 743 defunciones. Existiendo un total de 28 mil 843 casos activos a nivel nacional, y 158 casos activos en el estado de Morelos. De tal manera que, conforme dicho Sistema y el semáforo de riesgo epidemiológico, para el periodo comprendido del 13 al 19 de julio de 2020, el estado de Morelos continuará en color naranja.<sup>32</sup>

<sup>29</sup> Organización Mundial de la Salud, "Asesoramiento sobre el uso de máscaras en el contexto de COVID-19". Fecha de consulta: 19 de junio de 2020, disponible en: [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332293/WHO-2019-nCov-IPC\\_Masks-2020.4-eng.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332293/WHO-2019-nCov-IPC_Masks-2020.4-eng.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

<sup>30</sup> Organización Mundial de la Salud, "Preguntas y respuestas sobre la COVID-19 y las mascarillas". Fecha de consulta: 19 de junio de 2020, disponible en: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/question-and-answers-hub/q-a-detail/q-a-on-covid-19-and-masks>

<sup>31</sup> Banco Interamericano de Desarrollo, Del confinamiento a la reapertura: Consideraciones estratégicas para el reinicio de las actividades en América Latina y el Caribe en el marco de la COVID-19, fecha de consulta 19 de junio de 2020, disponible en: <https://publications.iadb.org/es/del-confinamiento-a-la-reapertura-consideraciones-estrategicas-para-el-reinicio-de-las-actividades-en-america-latina-y-el-caribe-en-el-marco-de-la-covid-19>

<sup>32</sup> Covid-19 México, fecha de consulta 29 de junio de 2020, disponible en: <https://coronavirus.gob.mx/datos/>



En ese orden, esta Fiscalía General, sumado al compromiso internacional, nacional y estatal, emite el presente instrumento normativo a efecto de establecer una estrategia al interior del organismo que permita una nueva normalidad, salvaguardando en todo momento los derechos a la vida y a la salud de los servidores públicos, las personas usuarias y el público en general, pero observando en todo momento el Sistema de Alerta Sanitaria referido.

En ese sentido, todas las Unidades Administrativas de la Fiscalía General y sus servidores públicos deberán ser corresponsables con la labor esencial de la que están a cargo, y la cual no puede ser suspendida, pero también con las medidas de seguridad sanitaria que han establecido las autoridades estatal y federal, para hacer frente a la pandemia causada por COVID-19, debiendo implementar las medidas pertinentes al interior del organismo constitucional conforme este Acuerdo, a fin de continuar brindando los servicios a su cargo en beneficio de los Morelenses, pero cuidando de la salud de todos.

Por ello, de manera complementaria se ha emitido también el Acuerdo 09/2020, con el fin de poner a disposición de la ciudadanía un instrumento electrónico que permita presentar denuncias o querellas a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación, evitando conglomeraciones que propicien el contagio por COVID-19. Tomando en cuenta de esta manera las diversas recomendaciones de organismos internacionales, en el sentido de generar un gobierno digital para continuar prestando servicios a la ciudadanía.

Así, este instrumento se suma a las diversas medidas implementadas por autoridades de los tres niveles de Gobierno que, entre otras cosas, establecen esquemas de trabajo que permiten el uso intensivo de las tecnologías, y la asistencia escalonada de personal, como acontece con el Poder Judicial de la Federación.

De ahí que, en ejercicio de la facultad de autonormación otorgada a esta Fiscalía General, depositada en el que suscribe quien, en consecuencia, puede emitir acuerdos, circulares, instructivos, protocolos, programas, manuales administrativos y demás disposiciones que rijan la actuación de las Unidades Administrativas a su cargo, se emite el presente instrumento.





Finalmente, es importante mencionar que el mismo se encuentra apegado a los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; de igual manera se constató a través del área competente respecto de la suficiencia presupuestal para su implementación, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, de conformidad con las disposiciones y políticas en materia de mejora regulatoria, se destaca que el presente instrumento no causa costo alguno para los particulares, por lo que no resultó necesario efectuar un análisis de impacto regulatorio.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

## **ACUERDO 10/2020 POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGRESO SEGURO A LA NUEVA NORMALIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS**

### **CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES**

**Artículo 1.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los Lineamientos para implementar una estrategia al interior de la Fiscalía General del Estado de Morelos, a efecto de propiciar un retorno a las actividades regulares de este organismo de manera responsable, seguro, escalonado, gradual y ordenado ante la contingencia causada por COVID-19.

Lo anterior, con la finalidad de salvaguardar el derecho a la salud ante la enfermedad denominada COVID-19 y reduciendo el riesgo de contagio, mediante la implementación de diversas medidas sanitarias, de conformidad con las disposiciones jurídicas en la materia emitidas por las autoridades sanitarias federales y estatales, que propicien una nueva cultura laboral en materia sanitaria.

**Artículo 2.** Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para las personas titulares de las unidades administrativas, servidores públicos y personas usuarias; incluido el personal de otros Poderes y autoridades de los tres niveles de gobierno que deban ingresar o permanecer en las instalaciones de la



Fiscalía General del Estado de Morelos para llevar a cabo solicitudes, trámites, servicios, requerimientos de autoridad o cualquier otro motivo.

**Artículo 3.** Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Acuerdo, al presente instrumentos;
- II. Acuerdo 03/2020, al Acuerdo 03/2020 por el que se determinan medidas preventivas de salud al interior de la Fiscalía General del Estado de Morelos ante la propagación de la COVID-19, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5796, el 19 de marzo de 2020;
- III. Acuerdo 06/2020, al Acuerdo 06/2020 por el que se establecen medidas y lineamientos extraordinarios y específicos en materia de bioseguridad, en las labores de atención al público, detención de personas y tratamiento de cadáveres en los casos que resulten competencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5821, el 07 de mayo de 2020;
- IV. Comité, al Comité de Vigilancia de la Nueva Normalidad de la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- V. Coordinación General, a la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General;
- VI. COVID-19, a la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus descubierta desde el brote en Wuhan, China, en diciembre de 2019, denominado SARS-CoV2;
- VII. Instalaciones, a todos los inmuebles y espacios destinados a desarrollar las actividades propias de la Fiscalía General;
- VIII. Fiscalía General, a la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- IX. Lineamientos de Seguridad Sanitaria, a los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno laboral emitidos por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;
- X. Lineamientos Técnicos, a los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, emitidos por las Secretarías de Salud, de Economía, del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal, y el Instituto Mexicano del Seguro Social y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020;
- XI. Personas en situación de riesgo o vulnerabilidad, aquellas que debido a determinadas condiciones o características de salud son más propensas a



desarrollar una complicación o morir por COVID-19, como las personas adultas mayores de 60 años, mujeres en estado de embarazo o puerperio inmediato, personas con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, cáncer, lupus, obesidad, así como trastornos neurológicos o del neurodesarrollo; así como niñas, niños y adolescentes;

XII. Personas usuarias, a toda persona que ingrese o permanezca en las instalaciones para realizar alguna solicitud, trámite, servicio, requerimiento de autoridad o cualquier otro motivo;

XIII. Proveedor, a la persona física o moral que proporciona bienes o servicios a la Fiscalía General;

XIV. Sana distancia, a la medida social para disminuir el riesgo de contagio en la propagación de la COVID-19, consistente en mantener una distancia mínima de 1.5 metros entre personas en aquellos espacios donde ocurra alguna interacción;

XV. SARS-CoV-2, al virus que provoca la enfermedad llamada COVID-19, declarada pandemia global por la Organización Mundial de la Salud;

XVI. Señalética, a la técnica comunicacional que, mediante el uso de señales, símbolos icónicos, lingüísticos y cromáticos, orienta y brinda instrucciones sobre cómo debe actuar toda persona en los espacios físicos de las instalaciones;

XVII. Servidores públicos, a las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Fiscalía General;

XVIII. Sistema de Alerta Sanitaria, a aquél implementado por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal que consiste en un semáforo de aplicación regional que permite comunicar la magnitud de la transmisión de SARS-CoV-2, la demanda de servicios de salud asociada a esta transmisión y el riesgo de contagios relacionado con la continuidad o reapertura de actividades en cada región, consta de cuatro niveles de alerta: rojo para alerta máxima, naranja para alerta alta, amarillo para alerta intermedia y verde para alerta cotidiana;

XIX. Teletrabajo, a la forma de organización laboral que consiste en el desempeño de actividades remuneradas, sin requerirse la presencia física del servidor público en un sitio específico de trabajo y utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre el servidor público y la Fiscalía General, y



## XX. Unidades administrativas, a las Unidades Administrativas de la Fiscalía General.

**Artículo 4.** Para la correcta toma de decisiones y la implementación exitosa del retorno a la nueva normalidad en la Fiscalía General, en la aplicación de los presentes Lineamientos se deberán considerar los siguientes principios contenidos en los Lineamientos Técnicos:

- I. Privilegiar la vida y la salud;
- II. Solidaridad y no discriminación;
- III. Economía moral;
- IV. Eficiencia productiva, y
- V. Responsabilidad compartida.

**Artículo 5.** Las medidas que se implementen al interior de la Fiscalía General, que deriven de los presentes Lineamientos, considerarán siempre y en particular el nivel de riesgo epidemiológico en que se encuentra cada Municipio del estado de Morelos, de conformidad con el Sistema de Alerta Sanitaria.

## **CAPÍTULO II DEL RETORNO SEGURO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A LAS INSTALACIONES**

**Artículo 6.** El retorno a las instalaciones por parte de los servidores públicos cuyas funciones se encuentran desempeñándose en modalidad de teletrabajo, deberá ser de manera escalonado, gradual, ordenado y seguro, conforme lo previsto en este Capítulo, atendiendo al tipo de funciones que desempeña el personal de la Fiscalía General y el nivel de riesgo epidemiológico en que se encuentra el correspondiente Municipio del estado de Morelos.

**Artículo 7.** Para el retorno de los servidores públicos deberá observarse lo siguiente:

- I. Las personas titulares de las Unidades Administrativas a que refiere el artículo 4 del Acuerdo 03/2020, deberán identificar el personal con el que cuentan y las



funciones que desempeñan, para determinar el riesgo y medidas de protección a tomar, así como aquellas personas en situación de riesgo o vulnerabilidad;

II. También deberán identificar los espacios físicos que pueden ocuparse, a efecto de mantener, entre servidores públicos, una distancia mínima de 1.5 metros y la disminución de la frecuencia de encuentros, para reducir la densidad humana en un mismo espacio;

III. Efectuado lo anterior, conforme el nivel de alerta del Municipio en donde se ubica la instalación y las funciones que desempeña cada servidor público, se realizará un plan de retorno laboral por cada unidad administrativa, en el cual se deberán considerar horarios escalonados, y el retorno gradual del personal;

IV. En todo caso, las personas titulares de las Unidades Administrativas a que refiere el artículo 4 del Acuerdo 03/2020, cuando el nivel de alerta del Municipio en donde se ubique la instalación en la que deba reincorporarse el servidor público de que se trate, sea máximo o alto, deberá optar por el teletrabajo, cuando las funciones del servidor público así lo permitan, y

V. En caso de que el teletrabajo no sea posible al tratarse de personal cuyas funciones son esenciales para la investigación de hechos delictivos o la atención de términos procesales constitucionales o judicialmente inaplazables, deberán observarse las medidas de higiene y bioseguridad contenidas en este Acuerdo y los Acuerdos 03/2020 y 06/2020.

**Artículo 8.** En el plan de retorno laboral que cada Unidad Administrativa implemente, deberán procurarse horarios escalonados de los servidores públicos con la finalidad de reducir el hacinamiento y la posibilidad de contagios en el uso del transporte público en horas pico.

En todo caso, los servidores públicos que utilicen transporte público deberán usar el equipo de protección señalado por las autoridades sanitarias durante su trayecto a las instalaciones y a su domicilio.

**Artículo 9.** Las Unidades Administrativas que brinden atención en trámites y servicios que ofrece la Fiscalía General continuarán o reiniciarán sus funciones, tomando en cuenta las medidas de seguridad sanitaria correspondientes; debiendo permanecer a puerta cerrada, aquellas que no requieran de un contacto directo con personas usuarias.



Podrá hacerse uso de las tecnologías de la información siempre que la normativa de la materia así lo permita, procurando controlar el número de personas que se encuentren en una instalación, evitando su concentración.

Las personas titulares de las Unidades Administrativas que tengan contacto con las personas usuarias deberán nombrar a un responsable administrativo conforme los horarios escalonados que se implementen, a efecto de que las personas usuarias observen las medidas de higiene y distanciamiento social a que haya lugar, conforme los presentes Lineamientos.

**Artículo 10.** Las medidas que tomen las personas titulares de las Unidades Administrativas a que refiere el artículo 4 del Acuerdo 03/2020 para el retorno de su personal, deberán informarse a la Coordinación General a efecto de llevar el control y seguimiento del personal que desempeñará sus funciones mediante teletrabajo, o bien, de manera presencial en las instalaciones, y los horarios correspondientes.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS EN SITUACIÓN DE RIESGO O VULNERABILIDAD**

**Artículo 11.** Para el retorno de las personas servidoras públicas en situación de riesgo o vulnerabilidad, de conformidad con los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y los Lineamientos Técnicos, las Unidades Administrativas deberán observar lo siguiente:

- I. Alerta máxima en el Municipio en el que se encuentre la instalación:
  - a) Los servidores públicos en situación de riesgo o vulnerabilidad no acudirán a las instalaciones, debiendo realizar sus funciones desde su domicilio mediante teletrabajo en un resguardo corresponsable;
- II. Alerta alta o media en el Municipio en el que se encuentre la instalación:
  - a) Se debe priorizar el teletrabajo con la finalidad de evitar la asistencia a las instalaciones de personas servidoras públicas en situación de riesgo o vulnerabilidad;
  - b) En caso de que se requiera la presencia de las personas servidoras públicas en situación de riesgo o vulnerabilidad en las instalaciones, además



de las medidas contenidas en el presente Acuerdo, deberán tomarse las siguientes medidas especiales:

1. Cerciorarse de que las personas servidoras públicas en situación de riesgo o vulnerabilidad cuenten con equipo de protección personal desechable o reutilizable y con soluciones a base de alcohol gel al 70% a disposición permanente;
2. Establecer una sana distancia entre su estación de trabajo y el de otros servidores públicos, y
3. Permitir el ingreso en horarios diferentes al resto del personal, para evitar los horarios pico en el transporte público, y

III. Alerta baja en el Municipio en el que se encuentre la instalación:

- a) Las personas titulares de las Unidades Administrativas que tengan a su cargo a personas servidoras públicas en situación de riesgo o vulnerabilidad deberán prestar atención especial, priorizando las medidas señaladas en la fracción anterior.

#### **CAPÍTULO IV**

### **CLASIFICACIÓN DEL RIESGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR SUS FUNCIONES**

**Artículo 12.** A efecto de que las personas titulares de las Unidades Administrativas señaladas en el artículo 4 del Acuerdo 03/2020, identifiquen el nivel de riesgo del personal a su cargo de acuerdo a las funciones que desarrollen y, con ello, implementen las medidas de higiene y protección adecuadas, se identifican los siguientes niveles, conforme los Lineamientos de Seguridad Sanitaria:

- I. Riesgo muy alto, aquellos servidores públicos con exposición muy alta de fuentes conocidas o sospechosas de contagio de COVID-19, que pueden ser aquellos que por un periodo prolongado mantienen contacto con cadáveres, o bien, que tienen que ingresar con motivo de sus funciones a centros de salud, hospitales o lugares en donde existan personas confirmadas o sospechosas de contagio de COVID-19;
- II. Riesgo alto, aquellos servidores públicos con alta exposición con fuentes conocidas o sospechosas de contagio de COVID-19, como médicos, técnicos médicos, médicos forenses y demás peritos o servidores públicos que deban



- realizar determinadas diligencias con cadáveres o personas confirmadas o sospechosas de contagio por COVID-19;
- III. Riesgo medio, aquellos servidores públicos que en el desempeño de sus funciones tienen contacto frecuente y cercano con personas usuarias, y
- IV. Riesgo bajo, aquellos servidores públicos que en el desempeño de sus funciones no tienen contacto con personas usuarias o público general, y solo conviven con compañeros de área.

## **CAPÍTULO V**

### **DE MEDIDAS ADICIONALES DE SEGURIDAD SANITARIA EN LA FISCALÍA GENERAL**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **DE CARÁCTER GENERAL**

**Artículo 13.** Las medidas de seguridad sanitaria son aquellas acciones que se toman al interior de la Fiscalía General conforme la normativa estatal y federal en la materia, con la finalidad de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 y reducir el riesgo de contagio entre los servidores públicos, otras autoridades o las personas usuarias.

**Artículo 14.** La Fiscalía General, a través de sus Unidades Administrativas competentes, con independencia de las previstas en los Acuerdos 03/2020 y 06/2020, implementa las siguientes medidas generales de seguridad sanitaria:

- I. Medidas de promoción a la salud:
- a) Difundir, a través de las redes sociales y la página oficial la Fiscalía General, información general sobre COVID-19, los mecanismos de contagio, los síntomas y las mejores maneras de prevenir la infección y el contagio, la importancia de no acudir a las instalaciones con síntomas compatibles con aquella, las páginas o teléfonos de contacto con la autoridad sanitaria, así como las medidas contenidas en este Acuerdo, conforme las disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias;
  - b) Elaborar la estrategia para la colocación de señalética dentro de las instalaciones de la Fiscalía General;
  - c) Implementar un nuevo control de asistencia de los servidores públicos;





- d) Llevar el registro y seguimiento del personal en resguardo domiciliario, y
- II. Medidas sanitarias de protección a la salud:
- a) Garantizar que en los sanitarios se cuente con agua, jabón, toallas de papel, así como alcohol en gel al 70% o desinfectante;
  - b) Proveer a los servidores públicos de dispensadores con soluciones a base de alcohol gel al 70%, a libre disposición de ellos y de las personas usuarias, proveedores y otras autoridades;
  - c) Proporcionar a los servidores públicos el equipo de protección personal acorde al nivel de riesgo según su función;
  - d) La Coordinación General establecerá un programa de limpieza y mantenimiento de las instalaciones, así como de ingreso a los proveedores, y
  - e) Implementar una política para el uso de las escaleras a través de su limpieza constante, manteniendo la sana distancia y evitar el contacto con el pasamanos.

La Coordinación General, previa requisición, deberá proveer lo conducente a las Unidades Administrativas para atender las citadas medidas.

Artículo 15. Además de las medidas de seguridad sanitarias establecidas en los Acuerdos 03/2020 y 06/2020, con base en los Lineamientos Técnicos, los servidores públicos, otras autoridades, personas usuarias o proveedores, durante su estancia o permanencia en las instalaciones, deberán observar una conducta acorde con los principios rectores de este instrumento y la normativa emitida por las autoridades sanitarias, a fin de preservar la salud y la vida de todos.

Artículo 16. En caso de que se identifique algún servidor público, persona detenida o persona usuaria con síntomas graves de COVID-19 deberá darse intervención inmediata a la autoridad de salud, tomando las previsiones correspondientes, según la persona de que se trate.

Cuando los síntomas que muestren los servidores públicos no sean graves, conforme las recomendaciones de las autoridades de salud, el superior jerárquico inmediato deberá indicar que se retire a su domicilio particular. Esto último también será aplicable para las personas usuarias desde el filtro de ingreso, otorgando números telefónicos o correos electrónicos para que pueda ser asistida sobre el servicio que requiera de la Fiscalía General.



Además, si es procedente, los servidores públicos deberán ser asistidos por la Coordinación General para efectuar el trámite de su incapacidad digital.

Para el caso de las personas detenidas se estará a lo dispuesto en el Acuerdo 06/2020.

**Artículo 17.** El superior jerárquico a que refiere el artículo anterior, deberá dar aviso inmediato al Comité, a efecto de dar seguimiento a la persona detenida o servidora pública que haya presentado síntomas de COVID-19, así como a aquellos servidores públicos con los que haya estado en contacto.

La Coordinación General deberá programar la desinfección de las instalaciones de la Fiscalía General, sobre todo de aquellas que sean ocupadas por personas usuarias y personas detenidas, aquellas con síntomas de COVID-19, y cadáveres.

## **SECCIÓN SEGUNDA DEL CONTROL DE INGRESO Y EGRESO**

**Artículo 18.** Para el control de ingreso-egreso de los servidores públicos, personas usuarias, proveedores y demás autoridades a las instalaciones de la Fiscalía General se deberá:

- I. Establecer un filtro sanitario en el que se lleve a cabo la revisión de la portación de cubrebocas obligatorio y toma de temperatura corporal, en caso de detectar que alguna persona usuaria o servidor público tenga signos de enfermedades respiratorias o temperatura corporal mayor a 37.5 °C, deberá invitárseles a retirarse a su domicilio particular o a los servicios médicos;
- II. Proporcionar solución gel a base de alcohol al 70% para el lavado de manos y verificar el uso apropiado de cubrebocas para todas las personas que ingresen o egresen de las instalaciones;
- III. Colocar tapetes sanitizantes en la entrada de las instalaciones, y
- IV. Las demás que establezcan las autoridades sanitarias, o bien, las que determine la persona titular de la Fiscalía General.

## **SECCIÓN TERCERA DEL USO DE EQUIPO**



## DE PROTECCIÓN PERSONAL

**Artículo 19.** La Coordinación General proporcionará equipo de seguridad personal a los servidores públicos de las unidades administrativas, previa requisición correspondiente, conforme lo siguiente:

- I. Personal con funciones con nivel de riesgo bajo: cubrebocas;
- II. Personal con funciones con nivel de riesgo medio: cubrebocas y protector facial o lentes de seguridad con protección lateral, superior e inferior de ojos, y
- III. Personal con funciones con nivel de riesgo alto y muy alto: el equipo de protección personal señalado en el Acuerdo 06/2020, así como en las Normas Oficiales vigentes en la materia.

El cubrebocas que se proporcione de preferencia será lavable, a fin de proteger el medio ambiente, teniendo en cuenta las disposiciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud, en el sentido de que su uso sea efectuado por toda la población general cuando no sea posible mantener una distancia mínima de un metro, como en medios de transporte público, tiendas u otros lugares cerrados o concurridos, ya que dichos cubrebocas pueden actuar como barrera para evitar que las personas que las llevan propaguen el virus a otras.

## CAPÍTULO V DEL COMITÉ

**Artículo 20.** El Comité de Vigilancia de la Nueva Normalidad de la Fiscalía General del Estado de Morelos tiene por objeto implementar acciones de vigilancia y supervisión para constatar la correcta ejecución de todas las medidas establecidas en el presente Acuerdo.

El Comité se integrará de la siguiente manera:

- I. El Fiscal General quien lo presidirá, por sí o por el servidor público que al efecto designe;
- II. La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, y
- III. La persona Titular de la Coordinación General.



Todos los integrantes del Comité contarán con derecho a voz y voto, y designarán como secretario técnico a un servidor público a su cargo.

Asimismo, cada integrante del Comité podrá designar a un servidor público bajo su mando, para que en su nombre y representación asista a las sesiones. Dichos representantes deberán dar cuenta en todo momento al integrante propietario, sobre los asuntos tratados y acuerdos tomados, y demás funciones que en su representación realicen en el seno del órgano.

Los cargos de los integrantes del Comité serán honoríficos, por lo que no se otorgará retribución, compensación o emolumento alguno por el desempeño de sus funciones.

**Artículo 21.** Corresponde al Comité:

- I. Verificar el establecimiento de las medidas de seguridad sanitaria previstas en este Acuerdo, y los Acuerdos 03/2020 y 06/2020 y, de ser necesario, solicitar a las Unidades Administrativas su inmediata implementación;
- II. Proponer a las unidades administrativas, según cada área a su cargo, un esquema de trabajo para la implementación correcta de las medidas señaladas en el presente Acuerdo;
- III. Monitorear, con el auxilio de la Coordinación General Jurídica, las disposiciones que establezcan las autoridades sanitarias y, en caso de modificarse, dar aviso inmediato a las unidades administrativas;
- IV. Establecer un mecanismo de seguimiento de servidores públicos que hayan presentado síntomas compatibles con COVID-19, de aquellos con los que hayan estado en contacto, así como de las personas servidoras públicas en situación de riesgo o vulnerabilidad, y en caso de ser necesario contactar a la autoridad sanitaria estatal, y
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 22.** El presidente del Comité cuenta con las siguientes funciones:

- I. Representar al Comité y presidir las sesiones;
- II. Convocar a sesiones, ordinarias y extraordinarias, por conducto del secretario técnico, y



### III. Las demás que expresamente le asigne el Comité.

**Artículo 23.** El secretario técnico del Comité cuenta con las siguientes funciones:

- I. Elaborar el orden del día para cada sesión;
- II. Convocar a los miembros del Comité a las Sesiones y asistir a las mismas;
- III. Elaborar el acta de las sesiones llevadas a cabo por el Comité;
- IV. Comunicar por escrito a quien corresponda y dar debido cumplimiento a los acuerdos tomados por el Comité;
- V. Informar al Comité sobre el cumplimiento e incumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones de este, y
- VI. Las demás que expresamente le asigne el Comité o el presidente mediante instrucción o acuerdo.

**Artículo 24.** El Comité sesionará en la periodicidad que estime necesaria o cuando, conforme sus funciones, requiera sesionar. El funcionamiento y demás formalidades de sus sesiones se regirá por lo que por acuerdo determine el mismo, pudiendo hacer uso intensivo de las tecnologías de la información y comunicación, ante la contingencia causada por COVID-19.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros del Comité que asistan a la sesión correspondiente. Para que las decisiones sean válidas deben estar presentes, cuando menos, la mitad de los miembros o sus representantes.

**Artículo 25.** A las sesiones del Comité, previo aviso al presidente, se podrá invitar a otros servidores públicos cuya participación considere necesaria, quienes únicamente contarán con derecho a voz.

## **CAPÍTULO VI DE LA CAPACITACIÓN Y LA DIFUSIÓN**

**Artículo 26.** A través del Instituto de Procuración de Justicia del Estado de Morelos, en la Fiscalía General se implementarán cursos de capacitación a todos los servidores públicos, sobre las medidas señaladas por las autoridades sanitarias federales y estatales, así como las previstas en este Acuerdo y los



Acuerdos 03/2020 y 06/2020; pudiendo hacer uso intensivo de las tecnologías de la información y comunicación.

Los cursos que se implementen podrán contemplar programas al uso de tecnologías para el teletrabajo, para lo cual deberán elaborar herramientas y guías prácticas que permitan el aprovechamiento del teletrabajo.

**Artículo 27.** En caso de que el Instituto de Procuración de Justicia del Estado de Morelos deba efectuar capacitaciones, estas podrán realizarse de manera presencial siempre y cuando sea con un número reducido de asistentes, y que durante la misma se mantenga la sana distancia, el uso de cubrebocas y gel antibacterial, además de la toma de temperatura previo a su ingreso.

**Artículo 28.** Las medidas contenidas en el presente Acuerdo deberán ser difundidas permanentemente en la página oficial y las redes sociales de la Fiscalía General en el tiempo que dure la contingencia causada por COVID-19, pudiendo hacer uso del material emitido por las autoridades sanitarias conforme los Lineamientos Técnicos.

## **CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 29.** Las medidas contenidas en el presente Acuerdo son de carácter provisional, mismas que estarán sujetas a los posibles cambios determinados por las autoridades sanitarias y otras autoridades competentes.

**Artículo 30.** La inobservancia del presente Acuerdo por parte de los servidores públicos de la Fiscalía General podrá ser motivo de la responsabilidad a que haya lugar y las consecuencias que de ello se deriven, en términos de la normativa aplicable.

De tal manera, la investigación y sanción de la responsabilidad derivada del incumplimiento del presente Acuerdo estará a cargo de la Visitaduría General y de Asuntos Internos y el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General, conforme su ámbito de competencia; por lo que el Comité, con motivo de la vigilancia de las



medidas implementadas y dado el caso, está obligado a dar vista a aquellos para los efectos conducentes.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El presente Acuerdo, dada la urgencia de su naturaleza, estará vigente y obligará al interior de la Fiscalía General, desde el momento de su emisión y divulgación, con independencia de su publicación oficial en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Publíquese inmediatamente en la página oficial de la Fiscalía General del Estado de Morelos y difúndase; así también en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

**TERCERA.** Se instruye a las personas titulares de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, a efecto de que de manera inmediata difundan el contenido de este Acuerdo entre su personal y tomen las acciones conducentes para dar cumplimiento al mismo, así como habiliten los medios electrónicos y de comunicación necesarios para continuar con las atribuciones conferidas. Debiendo informar inmediatamente las acciones tomadas al respecto, a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en primera instancia y, una vez instalado, al Comité de Vigilancia de la Nueva Normalidad de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

**CUARTA.** El Comité de Vigilancia de la Nueva Normalidad de la Fiscalía General del Estado de Morelos deberá instalarse con posterioridad a la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; a los 15 días del mes de julio de 2020.

**EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**URIEL CARMONA GÁNDARA**  
**RÚBRICA.**